



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito -Cobelén
Demandado	Claudia Ester Loaiza Alzate y Luz Marina Baena Baena
Radicado	05001-40-03-005-2021-00501-00
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente

De otro lado, ante la manifestación que dedujo por escrito el 11 de enero del 2022, las demandadas CLAUDIA ESTER LOAIZA ALZATE Y LUZ MARINA BAENA BAENA, donde expresamente afirma que se notifica del mandamiento ejecutivo obrando de conformidad con la norma del Art. 301 del Código General del Proceso, se admite su solicitud, por lo que se les considerará notificado personalmente de la mentada providencia, la que fuera dictada el 10 de noviembre de 2021, obrando de conformidad con la norma del Art. 301 del Código General del Proceso, se admite su solicitud, por lo que se les considerará notificado personalmente del mandamiento de pago, en la fecha de recibo del escrito ante este despacho de conocimiento, esto es, el día 11 de enero de 2022. En aplicación del Art. 91 inciso 2º ibídem, se les hace saber al petionario demandadas que a la fecha se encuentra vencido el término de los tres (3) días siguientes del que disponía para el retiro de las copias de la secretaría, y así también lo está el término del traslado de la demanda para la proposición de las excepciones de mérito, el que corrió a partir del día 17 de enero de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con la etapa subsiguiente, esto es, el auto que ordena seguir con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.